



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Lunes 2 Agosto 1937

Núm. 214.—Página 433

SUMARIO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden relativa a la expedición de título de la graduada doña Consolación Sánchez-Serrano Romero.—Página 434

Otra admitiendo con carácter permanente, y con sujeción a las bases que se insertan, la restricción de cuantas obras musicales aspiren sus autores a editar o impresionar en discos, al objeto de hacer posible su difusión, tanto en España como en el extranjero, de nuestra música nacional, popular y artística de todo género, con las excepciones que se establecen.—Página 434

Otra facultando a la Subsecretaría de Sanidad para destinar a los puestos que estime precisos a todos los Médicos pertenecientes a los diversos servicios de la Sanidad Nacional.—Página 435

Otra estableciendo las normas a que deberán ajustarse todos los ingresos en los Sanatorios Antituberculosos en territorio leal.—Página 435

Otra separando definitivamente del servicio a los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional que se citan.—Página 435

Otra disponiendo se les reintegre al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se citan.—Página 436

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario de los Concursos Nacionales de este departamento a don José López-Rey y Arrojo.—Página 436

Otra concediendo una licencia de 80 días, por alumbramiento, a la Maestra nacional doña Carmen Antón y Lázaro.—Página 436

Otra dejando sin efecto la separación del Cuerpo del Maestro nacional de Campillo (Murcia) que se cita y reponiendo a todos sus efectos en la citada escuela a don Antonio Laorden Fernández.—Página 436

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la Profesora de Educación física de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid doña Encarnación Navarro.—Página 436

Otras relativas a jubilaciones, anulación de sanciones y separaciones de los funcionarios docentes que se indican.—Página 437

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden declarando incurso en falta del artículo 41 del Reglamento de Sanciones al ex subalterno de Correos Miguel Pérez Sarasibar.—Página 437

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden disponiendo sean reintegrados al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, los Auxiliares subalternos que se citan.—Página 438

Otra ídem de los Oficiales de primera clase de este departamento que se mencionan.—Página 438

Otra ídem de los Auxiliares administrativos que se enumeran.—Página 438

Otra reintegrando al servicio activo, con reconocimiento de cuantos derechos les correspondan como interinos, a los Auxiliares subalternos que se citan.—Página 438

Otra rectificando la de 16 de Julio último, en el sentido que se expresa, sobre las cartas de identidad profesional de los trabajadores extranjeros.—Página 438

Otra concediendo las exenciones tributarias a las casas baratas por construir en Dos Caminos y Basauri (Vizcaya).—Página 438

Otra relativa a la representación de la Comisión gestora de la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid.—Página 439

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes excluyendo a los propietarios de Tárben (Alicante) que se citan de la calificación de enemigos del régimen y dejando subsistente la ocupación de sus fincas y las consiguientes declaraciones de utilidad social de las mismas.—Página 439

Otras aprobando las relaciones que se insertan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 440

ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.—ASUNTOS JUDICIALES.—Notificaciones de los Consulados españoles en el extranjero sobre fallecimiento de los ciudadanos españoles que se citan.—Página 441

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Disponiendo que los Maestros nacionales de Baleares que presten servicio en escuelas de la zona leal perciban sus

Ilmo. Sr.: Las necesidades de personal sanitario dedicado a asistencia civil son cada día mayores si se tiene presente toda la serie de centros que este Ministerio tiene en organización, y fuerza a que en los momentos actuales se utilice a cada persona en aquel lugar donde pueda dar un mayor rendimiento con independencia de cuantas trabas burocráticas lo impidieran. Teniendo esto presente, Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

Artículo único. Por la Subsecretaría de Sanidad pueden destinarse a los puestos que ella estime precisos a todos los Médicos pertenecientes a los diversos servicios de la Sanidad Nacional, con abstracción absoluta de los puestos que actualmente ocupasen, sea cual sea el proceder en vista del cual hubiesen sido destinados a los mismos.

Valencia, a 30 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La disposición publicada en la GACETA del día 23 de Junio de 1937, referente al ingreso en los establecimientos nosocomiales del Estado, atiende a salvaguardar los intereses de la Lucha Antituberculosa, pero los preceptos allí señalados resultan en la práctica muy difíciles de cumplir en la población forzosamente evacuada, sin perjuicio, no ya para el propio enfermo, sino para los obligados convivientes, y teniendo esto presente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la publicación en la GACETA de la presente Orden, todos los ingresos en los Sanatorios Antituberculosos deberán ajustarse a las siguientes normas:

Artículo primero. Se considerarán únicamente enfermos sanatoriales:

A) Los que precisan una intervención colasoperápica que, por motivos clínico-sociales, no pueden realizarse ambulatoriamente.

B) Los que por la escasa intensidad de su lesión sólo precisan un breve tratamiento para seguir la inactividad de los mismos. Por ningún concepto se ingresará en establecimientos sanatoriales del Estado a los enfermos que no encajen dentro de uno de los dos apartados anteriores.

Artículo segundo. Con objeto de cohonestar las diversas exigencias clínicas de la enfermedad tuberculosa y

la necesidad de que cualquier persona tenga garantido su derecho a la cura sanatorial, dentro de las posibilidades actuales de nuestro Estado, se clasificarán los enfermos tuberculosos que hayan de ingresar en un Sanatorio en los siguientes grupos:

A) De turno urgentísimo, que deberá ingresar en el plazo máximo de ocho días desde que la propuesta fué recibida.

B) De turno preferente, debiendo ingresar en el espacio de un mes.

C) De turno ordinario.

La Dirección general de Luchas dictará las Ordenes oportunas que regulen en lo posible el encuadramiento de cada caso clínico en el debido apartado, atendiente de un modo especial a las circunstancias sociales, que son de tan alta importancia en la lucha contra la tuberculosis.

Artículo tercero. En cada establecimiento sanatorial se destinará el 50 por 100 de camas al turno ordinario, el 35 por 100 al turno preferente y el 15 por 100 restante al turno urgentísimo.

Artículo cuarto. El ingreso en los Sanatorios del Estado se ordenará por la Jefatura de la Sección de Tuberculosis de este Ministerio, a propuesta de los Directores de los Dispensarios Antituberculosos Centrales, los cuales harán constar en la misma, aparte de la filiación y diagnóstico de cada caso, la clasificación del enfermo.

La Jefatura de la Sección de Tuberculosis de este Ministerio sólo admitirá instancias de particulares cuando éstos residan en provincias que carezcan de Dispensarios Antituberculosos, y a estas instancias deberá acompañar, para que sean tomadas en consideración, certificado del Médico que haya reconocido al enfermo, con resumen de la historia clínica del mismo e indicación del tratamiento que propone, así como una reducción de la última radiografía que le haya sido practicada.

Artículo quinto. Las dos terceras partes de las camas destinadas en cada establecimiento al turno urgentísimo quedarán a disposición de los Directores del Dispensario Central de las provincias en que radique dicho establecimiento, y si en alguna existiera más de uno, se signarán, por la Dirección general de Luchas, dichas camas al Dispensario que juzgue oportuno.

Artículo sexto. Para el ingreso en los centros de tratamiento antituberculoso de enfermos evacuados forzosos que habiten en refugios colectivos, bastará la petición del Director del Refugio en que dichos enfermos se

encuentren, la cual deberá ir debidamente informada por el Dispensario correspondiente, con expresión del tipo de establecimiento donde deba ingresar el enfermo.

Artículo séptimo. Fuera de estos casos, el ingreso dentro de cada turno será por rigurosa antigüedad de llegada de propuestas, debiendo exhibirse al público las listas en que se haga constar fecha de ingresos de propuestas, así como el ingreso en el establecimiento adecuado.

Artículo octavo. Los Dispensarios Antituberculosos Centrales revisarán con la periodicidad que marque la Dirección general de Luchas cuantas propuestas hayan hecho de ingresos y no hayan tenido efectividad; con arreglo a esta revisión procederán a hacer nueva propuesta y clasificación si lo estiman oportuno.

Artículo noveno. Los enfermos tuberculosos permanecerán en los Sanatorios solamente tres meses; si al acabar este tiempo el Director de este centro juzga necesaria la estancia durante otros tres meses, deberá solicitarlo de la Jefatura de Tuberculosis de este Ministerio, aduciendo las razones en que se funda.

Artículo diez. Cuando el enfermo de un Sanatorio se encuentre en condiciones no encajables dentro de los grupos fijados en el artículo primero de esta disposición deberá causar alta en ese establecimiento, siendo trasladado a un Hospital o enviado de nuevo al Dispensario para seguir su tratamiento ambulatorio.

Artículo once. Los Directores de Dispensarios y los de Sanatorios que no cumplimenten estrictamente estas disposiciones o que califiquen de un modo indebido a los enfermos se considerarán incurso en falta grave.

Artículo doce. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la actual.

Valencia, a 30 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el apartado d) del artículo tercero de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio de los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional don Víctor María Cortezo Collantes, Jefe de Administración civil de primera clase, Jefe del

Parque Central de Sanidad; don Luis Rodríguez Illera, Jefe de Administración civil de segunda clase, Jefe de Servicio del Instituto Nacional de Sanidad, y don Ladislao Ibáñez Navarro, Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector provincial de Sanidad de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el apartado A) del artículo tercero de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último (GACETA del 28),

Ha tenido a bien declarar reintegrado al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que a continuación se relacionan:

Juan José Jiménez Canga Argüelles

Francisco Borja Martín

José María Marín de Bernardo

José Estellés Salarich

Pedro Zarco Bohorques

Francisco Ruíz Morote

Jesús Jiménez Fernández de la Reguera

Vicente María Monfort Sales

Francisco Rodríguez de Partearroyo

Tomás Peset Aleixandre

Pedro Blanco Grande

Mariano Bellojín García

Julio Blanco Sánchez

Julio Alonso Marcos

Emilio Domínguez Fernández

Antonio Ruíz Falcó

Jorge Francisco Tello Muñoz

Federico Mestre Peón

Luis Suárez de Puga

José Pérez Mel

José Pardo Gayoso

José María Gómez Ullate

Domingo Martín Yumar

José Eleicegui Sieiro

Diego Hernández-Pacheco de la Cuesta

Tomás Arguindey

Alfredo Jámeno de Sande

Antonio Beato González

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Visto el escrito de don José López-Rey y Arrojo, renunciando el cargo de Secretario de los Concursos Nacionales de este departamento, por haber aceptado otro en el Ministerio de Estado,

Este Ministerio ha resuelto aceptar tal renuncia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

NAVAL

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción pública.

En atención a la solicitud debidamente justificada que formula doña Carmen Antón y Lázaro, Maestra nacional de Valle de la Serena (Badajoz),

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la expresada Maestra nacional una licencia de 80 días por alumbramiento, en los términos previstos en el artículo 130 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Antonio Laorden Fernández, Maestro nacional de Campillo—Blanca—(Murcia) en solicitud de que se deje sin efecto su separación definitiva de la enseñanza;

Resultando que dicho interesado fué incurso, a propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden 4 de Febrero último (GACETA del 8), y dado de baja definitiva en el escalafón, a propuesta igualmente de dicha Inspección, por Orden 26 de Marzo último (GACETA del 29), por no encontrarse al frente de su destino y haber dejado transcurrir el plazo reglamentario sin reintegrarse a su escuela, respectivamente;

Considerando que el señor Laorden prueba documentalmente que ni un solo día se ausentó del punto de su destino y que el no haber dado con normalidad las clases al frente de su escuela fué debido a causas y circunstancias completamente independientes de su voluntad, hechos que puso en conocimiento de la Inspección de Primera Enseñanza de la zona;

Considerando que la referida Inspección de Primera Enseñanza, en visita girada a la escuela del señor Laorden en fecha posterior a su separación definitiva pudo comprobar, según manifiesta en su informe, la certeza y exactitud de los hechos, los cuales no pueden ser imputables al interesado, por lo que estima sería un acierto y justa su reposición en el escalafón general del Magisterio;

Considerando que la Administración no puede ni debe mantener la separación del señor Laorden, al no estar fundada ni existir responsabilidades o abandono de funciones por parte de dicho Maestro nacional que así lo aconsejaran,

Este Ministerio ha dispuesto se deje sin efecto la separación definitiva del escalafón general del Magisterio decretada contra don Antonio Laorden Fernández por Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29), reponiéndole a todos sus efectos en la escuela de Campillo—Blanca—(Murcia) de que era titular y llamar la atención del Inspector maestro de Abarán (Murcia) don Jesús García, a fin de que en lo sucesivo y antes de hacer propuestas de sanción de esta gravedad compruebe debidamente los hechos que sirvan de base a las mismas, evitándose con ello los perjuicios a que pudiéran dar lugar y anomalías en la buena marcha de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Encarnación Navarro, Profesora de Educación física de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 2 de Madrid, como comprendida en el apartado c) del artículo tercero del mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente promovido por doña María Morales Alcaraz, Maestra nacional de Alcira (Valencia) solicitando se le conceda la jubilación voluntaria, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, la interesada cuenta más de 60 años de edad y 40 de servicios abonables para la jubilación; que no está sometida a expediente gubernativo ni le han sido de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último; el favorable informe de la Dirección provincial de Primera Enseñanza de esta capital; lo dispuesto, con carácter general, en la Orden de 26 de Marzo último (GACETA del 29), y el artículo 168 del Estatuto general de Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional doña María Morales Alcaraz, concediéndole la jubilación voluntaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A petición de distintas organizaciones políticas y sindicales de Guadalajara y habiendo desaparecido las causas que motivaron el traslado forzoso del Maestro nacional de Marchamalo, en la expresada provincia, don Julián Freijo, sancionado con el referido traslado forzoso a la escuela de Villagordo (Albacete),

Este Ministerio ha tenido a bien se deje sin efecto la sanción de traslado forzoso decretada contra el mencionado Maestro nacional por Orden de 2 de Enero último (GACETA del 5), reintegrándose a la escuela de Marchamalo de que era titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra nacional de Pedro Izquierdo—Moya—(Cuenca) doña María P. Aveño Barber, con motivo de haber sido incura, por abandono de

destino, en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, por Orden de 24 de Marzo último (GACETA del 26), y

Teniendo en cuenta que de las actuaciones y diligencias seguidas en este expediente se deduce que la interesada no justifica debidamente sus continuas y prolongadas ausencias de la escuela de que es titular; que la enseñanza quedó completamente desatendida; que su proceder ha dejado bastante que desear, y que el Juez instructor y Consejo provincial de Primera Enseñanza de Cuenca estiman que hubo falta grave, por lo que proponen se le aplique la corrección sexta del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada, ha tenido a bien resolver este expediente, imponiendo a la expresada Maestra nacional doña María P. Aveño Barber la referida corrección sexta, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a doña Isidra Morollón, Profesora de Dibujo, y a doña Petra Plaza, Auxiliar de Educación física de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 2 de Madrid, como comprendidas en el apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Y OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al subalterno de la Principal de Santander, Miguel Pérez Sarasibar, hoy separado del servicio, y

Resultando que por el mes de Junio de 1932, sin que se haya podido precisar la fecha exacta, el citado Agente se apropió de unos billetes de la Lotería Nacional remitidos por correo, los cuales resultaron premiados, y al intentar hacer efectivo, con nombre supuesto, uno de ellos, fué detenido con fecha 25 de Abril de 1933;

Resultando que el señor Pérez Sarasibar fué condenado por los Tribunales como autor responsable de un delito de hurto, por el hecho antes mencionado, a la pena de un año y un día de prisión menor con las accesorias correspondientes;

Resultando que la Junta Informativa ha emitido dictamen proponiendo se considere incurso al encartado en faltas de los artículos 41 y 45 del Reglamento de Sanciones, que es el aplicable al caso en virtud de lo prevenido en la disposición primera transitoria del mismo;

Considerando que el hecho que ha motivado la instrucción de estas diligencias constituye claramente una falta de sustracción de correspondencia, prevista en el artículo 41 del Reglamento citado;

Considerando, a mayor abundamiento, que, a tenor de lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 45 del mismo texto legal, el empleado postal que fuere condenado por hechos cometidos en el servicio de Correos será separado definitivamente del Cuerpo o Servicio a que pertenezca;

Considerando que en la instrucción de las diligencias se han observado las normas de procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa, ha dispuesto que al ex subalterno de Correos, Miguel Pérez Sarasibar se le considere incurso en falta del artículo 41 del Reglamento de Sanciones, a corregir con la separación, e igualmente incurso en lo prevenido en el artículo 45 del mismo Reglamento, aplicándole igualmente lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que los Auxiliares subalternos que a continuación se indican sean reintegrados al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos:

De segunda clase: Francisco Contreras Arnaiz, Antonio García Ruíz, Melchor Gómez Villarreal, Rafael López Amor, Prudencio Cano Herranz, Emilio Moreno Asensio, Arturo Campos Munilla, Jenaro Victoriano Bustamante Asenjo, Fernando León Palomo, Felipe Huete Rodríguez, Rafael Griñán García.

De tercera clase: Benjamín Callejo Miranda, José García Pertusa, Gregorio Huerta López, Urbano Casado Serrano, Manuel Ortiz Aguirre, Rafael Mas Galván, Juan Martínez Vidal, José Jimena Díaz, Marcos Martínez Gonzalo, Augusto Jiménez Díaz, Mateo Raposo Raposo, Angel de la Peña Sanz, Bonifacio García García, Urbano Blanco Simón, Luis Díez Montesinos, Francisco Faustino García y García, Máximo Calvo Rejel y Agustín Ramos Tejero, y

De cuarta clase: Federico Martínez Greciano, Agustín Jarabo Hallado, José Ortiz Cano, Ciriaco Gómez Díez, Fidel Díez Sáez, Demetrio Lorente Chozas, Bruno Padin López, Eusebio Roca Rubio, José Martín Carretero, Manuel Morán Cortés, Tomás Sanz Esteban, Vicente Gisbert Auxan y Diego Méndez Felices.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Julio de 1937.

JAIIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que sean reintegrados al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus de-

rechos, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento, los Oficiales de primera clase siguientes:

Pedro Ortiz Aragonés, Andrés Torres Montero, Antonio Ramonet López, José María Mendieta y Núñez de Velasco, Enrique Fernández del Rivero y Cubero, Miguel José P. de Garaizabal y Gallo, Ramón Gómez Fons, Pilar Duque Mora, Luis Rodríguez López, Maximiano Navarro Fayos, Alejandro Elías Ponciano Pavo, Ernesto López Parra, Enrique Romero de la Resurrección y José San Simón y San Simón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

JAIIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer sean reintegrados al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento, los Auxiliares administrativos siguientes:

De primera clase: Mercedes Bechini Gentil, Felipe Guerra y Peña, José Subirá Puig, Clemente Rey Díaz y Enriqueta de la Peña y García de Leaniz.

De segunda clase: Araceli Alvarez Gutiérrez Ravé, Atanasio Rojo Guzmán, José Vicente Castán San José, Josefa Fernández Izaguirre y Pilar Alas La Llave.

De tercera clase: Josefina Guardiola Jiménez, Pío Carnicero Gorines, Ambrosia Blanco Santamaría, María del Carmen Sanz Alvarez, Pedro Peira Lacostena, Victoria Peña Toral, Emilio Martínez-Zapata González, Palmira Ayxelá Hernández, Adolfo Conesa Jiménez, Carmen López Coll, Carmen Pérez Orostivar, Teresa Neira Francés, Irene Casado Díez, Julia Inés Marqués Galeote, Zacarías Alonso del Amo e Isabel Garre Wehis.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

JAIIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que sean reintegrados al servicio activo, con reconocimiento de cuantos derechos les correspondan como interinos, los Auxiliares subalternos siguientes:

Ruperto Díaz Floristan, Hipólito Hidalgo Terrón, Julián Moreno Calvo y Francisco Teruel Espinosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 23 de Julio de 1937.

JAIIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Para la mayor facilidad en la realización del servicio de renovación y revisión de las cartas de identidad profesional de los trabajadores extranjeros, dispuesto por Orden de 16 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se entienda rectificado el segundo párrafo del apartado séptimo de la citada disposición en los términos siguientes: «Las empresas radicantes en Cataluña dirigirán las solicitudes por medio de la Consejería de Trabajo y Obras públicas de la Generalidad».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

JAIIME AGUADE

Ilustrísimo señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas «Pablo Iglesias» solicitando aprobación de terrenos y calificación condicional para un proyecto de nueve casas familiares que pretende construir en Dos Caminos, Basauri (Vizcaya);

Resultando que dichas casas se construirán en terrenos sitos en dicha población, con fachada al camino vecinal afluente a la carretera de Bilbao a Burgos, siendo sus linderos, al Norte, con terreno de don Antonio Guibelondo; al Sur, con el citado camino vecinal, llamado también calle de Gareagoicoa; al Este, con finca del señor Silonis, y al Oeste, con propiedad del señor Franco, con una super-

ficie total de 1.192'07 metros cuadrados;

Resultando que el capital apreciado a este proyecto asciende en total a 107.039'37 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 10.158'33 pesetas, 8.636'76 pesetas a urbanización y 88.244'28 pesetas a los edificios,

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas en los artículos 107, 116 y siguientes del Reglamento vigente de casas baratas de 8 de Julio de 1922;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios; habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en fecha 25 de Junio de 1936;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de 20 años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a las nueve casas baratas familiares que pretende construir en Dos Caminos—Basauri—(Vizcaya) la Cooperativa de Casas baratas «Pablo Iglesias» la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados, a los solos efectos de las exenciones tributarias a que se refiere la Real orden de 14 de Junio de 1930.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Con objeto de lograr una representación más justa de los elementos interesados en la Comisión Gestora de la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid, creada por Orden de 8 de Febrero de 1937,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La representación de los funcionarios de la Cámara en la Comisión gestora se aumentará con dos Vocales, de los cuales uno de ellos será Letrado y otro Técnico de la construcción.

Segundo. La representación de los propietarios de la Cámara elegida actualmente cesará en sus funciones, aumentándose el número de ella a ocho Vocales, de los cuales cuatro han de pertenecer a la categoría de propietarios que abonen al Tesoro cuota anual inferior a seiscientas pesetas, dos a los

que abonen cuota superior a tres mil pesetas anuales y otros dos a los que paguen cuota intermedia a las dos primeras mencionadas.

Tercero. El Delegado provincial de Trabajo de Madrid, Presidente de la Comisión gestora de la Cámara de la Propiedad Urbana de aquella capital, convocará en el plazo de quince días las oportunas elecciones para modificar en el sentido que queda indicado la mencionada Comisión gestora de aquel organismo.

Cuarto. En los Vocales nuevamente elegidos ha de concurrir la circunstancia exigida en la Orden de 8 de Febrero de 1937 de que pertenezcan a un Sindicato profesional o a un partido político afecto al Frente Popular.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

JAIME AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

—xxx—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Angelino Ripoll Moncho, vecino de Tárbeno, provincia de Alicante;

Resultando que con fecha 23 de Febrero último la Junta Calificadora Municipal de Tárbeno incluyó al citado propietario Angelino Ripoll Moncho en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado;

Resultando que con fecha 25 de Marzo último la Junta Provincial Calificadora de Alicante se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Tárbeno y con su informe favorable la elevó a la superioridad;

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas, sin indemnización, de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Alicante, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro;

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 29 de Marzo del corriente año se insertó en la GACE-

TA del día 30 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario de Tárbeno,

Resultando que el citado propietario Angelino Ripoll Moncho, con fecha 20 de Mayo del año actual, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación;

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Tárbeno y Provincial de Alicante, éstas informen en 8 de Junio y 15 de Julio del corriente año, respectivamente;

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Tárbeno y Provincial de Alicante se hace constar que, si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarle como hombre liberal e incapaz de la deslealtad con el régimen, los postulados sociales aconsejan que se debe ir a la expropiación de la tierra, considerada como instrumento de renta, para convertirla en fuente de trabajo y riqueza para aquellos que la cultivan;

Considerando que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemigo del régimen, rectificando el concepto por que fué calificado, por Orden de 29 de Marzo del corriente año, pero que dicha declaración no surta otros efectos que los referentes a la rectificación de concepto, por considerar necesaria y de utilidad social la ocupación de las fincas del referido propietario;

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA del 30 de Marzo del corriente año, por Orden de 29 del mismo mes y año, se excluya al propietario de Tárbeno Angelino Ripoll Moncho, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Juan Miguel Soliveres Sifre, vecino de Tárbeno, provincia de Alicante;

Resultando que con fecha 23 de Febrero último la Junta Calificadora Municipal de Tárbeno incluyó al citado propietario Juan Miguel Soliveres Sifre en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado;

Resultando que con fecha 25 de Marzo del corriente año la Junta Provincial Calificadora de Alicante se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Tárbeno y con su informe favorable la elevó a la Superioridad;

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas, sin indemnización, de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Alicante elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro;

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 29 de Marzo del corriente año se insertó en la GACETA del día 30, una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario de Tárbeno;

Resultando que el citado propietario Juan Miguel Soliveres Sifre, con fecha 20 de Mayo último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación;

Resultando que, remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Tárbeno y Provincial de Alicante, éstas informan en 8 de Junio y 15 de Julio del corriente año, respectivamente;

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Tárbeno y Provincial de Alicante se hace constar que, si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarle como hombre liberal e incapaz de una deslealtad con el régimen, los postulados sociales aconsejan que se debe ir a la expropiación de la tierra, considerada como instrumento de renta, para convertirla en fuente de trabajo y riqueza para aquellos que la cultivan;

Considerando que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemigo del régimen, rectificando el concepto por que fué

calificado, por Orden de 29 de Marzo del corriente año, pero que dicha declaración no surta otros efectos que los referentes a la rectificación de concepto, por considerar necesaria y de utilidad social la ocupación de las fincas del referido propietario;

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA del 30 de Marzo último, por Orden del mismo mes y año, se excluya al propietario de Tárbeno Juan Miguel Soliveres Sifre, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social, dando cuenta de este acuerdo al Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario de Tárbeno (Alicante) Antonio Pont Soliveres;

Resultando que con fecha 23 de Febrero del corriente año la Junta Calificadora Municipal de Tárbeno incluyó al citado propietario Antonio Pont Soliveres en la relación de propuestas de incautación de fincas, por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado;

Resultando que con fecha 30 de Marzo último la Junta Provincial Calificadora de Alicante se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Tárbeno y con su informe favorable la elevó a la superioridad;

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas, sin indemnización, de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Alicante, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro;

Resultando que, por Orden de este Ministerio de fecha 29 de Marzo del corriente año, se insertó en la GACETA del día 30 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de in-

surrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario de Tárbeno;

Resultando que el citado propietario Antonio Pont Soliveres, con fecha 20 de Mayo del corriente año, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación;

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Tárbeno y Provincial de Alicante, éstas informan en 8 de Junio y 15 de Julio del corriente año, respectivamente;

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Tárbeno y Provincial de Alicante se hace constar que, si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarle como hombre liberal e incapaz de una deslealtad con el régimen, los postulados sociales aconsejan que se debe ir a la expropiación de la tierra, considerada como instrumento de renta, para convertirla en fuente de trabajo y riqueza para aquellos que la cultivan;

Considerando que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemigo del régimen, rectificando el concepto por que fué calificado, por Orden de 29 de Marzo del corriente año, pero que dicha declaración no surta otros efectos que los referentes a la rectificación de concepto, por considerar necesaria y de utilidad social la ocupación de las fincas del referido propietario;

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA del 30 de Marzo del corriente año, por Orden de 29 del mismo mes y año, se excluya al propietario de Tárbeno Antonio Pont Soliveres, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Angel Pont Molines, vecino de Tárbeno, provincia de Alicante;

Resultando que con fecha 23 de Febrero último la Junta Calificadora Municipal de Tárbenas incluyó al citado propietario Angel Pont Molines en la relación de propuestas de incauación de fincas, por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado;

Resultando que, con fecha 25 de Marzo último, la Junta Provincial Calificadora de Alicante se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Tárbenas y con su informe favorable la elevó a la superioridad;

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas, sin indemnización, de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Alicante, elevó a definitiva dicha propuesta ante a autoridad del señor Ministro;

Resultando que, por Orden de este Ministerio fecha 29 de Marzo del año actual, se insertó en la GACETA del día 30 del mismo mes y año una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario de Tárbenas;

Resultando que el citado propietario Angel Pont Molines, con fecha 20 de Mayo del corriente año, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación;

Resultando que, remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Tárbenas y Provincial de Alicante, éstas informan en 8 de Junio y 15 de Julio del corriente año, respectivamente;

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Tárbenas y Provincial de Alicante se hace constar que, si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarlo como hombre liberal e incapaz de una deslealtad con el régimen, los postulados sociales aconsejan que se debe ir a la expropiación de la tierra, considerada como instrumento de renta, para convertirla en fuente de trabajo y riqueza para aquellos que la cultivan;

Considerando que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemigo del régimen, rectificando el concepto por que fué calificado por Orden de 29 de Marzo del corriente año, pero que dicha declaración no surta otros efectos que

los referentes a la rectificación de concepto, por considerar necesaria y de utilidad social la ocupación de las fincas del referido propietario;

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA del día 30 de Marzo del corriente año, por Orden del 29 del mismo mes y año, se excluya al propietario de Tárbenas Angel Pont Molines, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social, dando cuenta de este acuerdo al Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 28 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Abdón Ferre Guillem, bienes propios y de su cónyuge, término municipal de Ibi.

Joaquín Alemany Alemany de Silvestre, término municipal de Vall de Gallinera.

Hermanos de Evaristo Mengual Alemany, ídem.

Juan García Hurtado, término municipal de Villena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 28 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta

Provincial de Albacete, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido calificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Juan González Carrión, término municipal de Alborea.

Natividad Jiménez Pedrón, ídem.

Isabel Carrión González, ídem.

Vicente García Fernández, término municipal de Elche de la Sierra.

Juan Carchano Alfaro, ídem.

Francisco Lloret Tormos, bienes propios y de su cónyuge, ídem.

Amando Pérez López, ídem.

Manuel Podio González, bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Angel Fernández Merenciano, ídem.

Bonifacio López Sánchez, ídem.

Manuel Espinosa Blanes, ídem.

Antonio Jiménez Martínez, ídem.

José María Frías Díaz, ídem.

Felipe López López, bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Emilio Molina Frías, ídem.

Juan Córcoles Carcelén, bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Francisco Córcoles Carcelén, ídem.

Dolores Sánchez Guerrero, bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Leonardo López López, ídem.

José Guerrero Frías, ídem.

José Pérez López, ídem.

Juan Antonio Fernández Hitar, ídem.

Andrés Merenciano García, bienes propios y los de su cónyuge, ídem.

Martín Piñero Martínez, bienes propios y los de su cónyuge Angela Denia, término municipal de La Gineta.

José Jiménez Cuesta, ídem.

Manuel Alarcón Ortiz, ídem.

José Ballesteros Tobarra, bienes propios y los de su cónyuge Cándida Hidalgo Medrano, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director de Reforma Agraria.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO ASUNTOS JUDICIALES

El Consulado general de la Nación en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciu-

dadano español Manuel Sánchez Rodríguez, hijo de Antonio y de Felisa, de 43 años de edad y de estado civil soltero, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 27 de Julio de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Consulado general de la Nación en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Antonio Hidaigo González, hijo de Antonio y de Rosa, nacido el 30 de Mayo de 1884 en el pueblo de Osuna, provincia de Sevilla, de estado civil soltero y de profesión zapatero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 27 de Julio de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Consulado de la Nación en La Plata comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Navarro Cuevas, nacido en Bayarque (Almería) el 3 de Enero de 1867, hijo de Juan y de Clotilde, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 27 de Julio de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Consulado de España en Bahía Blanca comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Gómez, ocurrido en accidente de trabajo, desconociéndose otros datos para establecer la filiación completa del finado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 28 de Julio de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Como aclaración a lo dispuesto en la Orden de 14 del actual (GACETA del 16 y en atención a las especiales circunstancias que concurren en los Maestros nacionales de Baleares,

Esta Dirección general ha dispuesto que los Maestros nacionales de Baleares que sirvan escuelas en otra provincia de la zona leal percibirán sus haberes por la Habilitación del Magisterio de Valencia, previo el cumplimiento de los requisitos que en la citada Orden se señalan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas. Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Valencia.

No habiéndose incorporado a su destino el Profesor de Dibujo don Francisco Prieto Santos, nombrado por Orden de 22 de Mayo último para la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto declarar al citado Profesor incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas. Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.

Vista la propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona, respecto a los Maestros nacionales de Alcanar doña Teresa Font Clot y don Salvador Pedro Aparisi, los cuales, según se manifiesta, tienen abandonado su destino, sin causa ni motivo que lo justifique,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar incluso a los expresados Maestros nacionales en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Julio de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas. Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Tarragona.

Vistas las diligencias y actuaciones seguidas en el expediente incoado contra el Maestro nacional de Bedmar (Jaén) don Diego Medina López, por haber sido declarado incurso, por abandono de destino, en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública, y

Teniendo en cuenta que de ellas se deduce que dicho Maestro nacional ha justificado plenamente el que no hubo tal abandono de destino; que se ha reintegrado a la escuela al cesar de prestar sus servicios en la Secretaría general de la Delegación de Asistencia social de Jaén y que con anterioridad había solicitado se le concediera la excedencia activa en su cargo de Maestro nacional,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada por la Inspección y Dirección provincial de Primera Enseñanza de Jaén, ha resuelto levantar al expresado Maestro nacional don Diego Medina López la nota de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública que le fué impuesta en 22 de Mayo último, quedando sobreseído el expediente seguido por esta sanción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Julio de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas. Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Jaén.

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Henao Haba, Maestra nacional excedente de la escuela de niñas de Casas de Garcimolina (Cuenca), solicitando se le autorice la vuelta al servicio activo de la enseñanza, y

Teniendo en cuenta que la interesada obtuvo la excedencia voluntaria que determina el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio por Orden fecha 28 de Octubre de 1935 (GACETA 7 Noviembre), por lo que la interesada se encuentra en condiciones legales de que se le conceda el reingreso; el favorable informe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca, y que la petición viene avallada suficientemente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional doña María Teresa Henao Haba, concediéndola la vuelta al servicio activo de la enseñanza en escuelas de censo análogo al de la que dejara al obtener la excedencia y sin que esta declaración prejuzgue la aplicación y consecuencias que en este caso pudieran tener los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca dando cuenta del abandono de destino de doña Isabel López Evole, Maestra nacional provisional de Mottilla del Palancar,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto declarar incurso a la expresada Maestra nacional en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.—El Director general, P. D., Juan Comas. Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Cuenca.